

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2022-00256-00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P, que el título valor (Pagare No. 90000088288) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENAR a LUIS FERNANDO AMU TELLO, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$186.649.952**, por concepto de capital contenido en el Pagare No. 90000088288.

B.- Por la suma de **\$10.328.552** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 27 de mayo de 2022 hasta el 27 de septiembre de 2022, a la tasa del 14.15% E.A.

C.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 26 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

D.- Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-698183 de propiedad del demandado LUIS FERNANDO AMU TELLO C.C. 1.003.310.787 y con garantía hipotecaria en favor del demandante. Por Secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO. - NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

QUINTO. -OFICIAR a la DIAN en los términos establecidos en el Art. 630 del Estatuto Tributario.

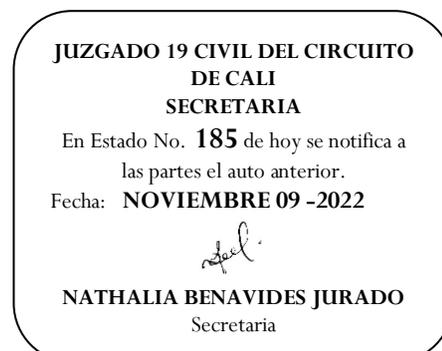
SEXTO. - RECONOCER personería a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J., para actuar en este proceso como endosataria en procuración de la parte demandante (Art. 658 C.Co.)

SEPTIMO: TÉNGASE como dependientes judiciales de la parte demandante a la Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.053.077 y T.P. No. 362.541 del C.S.J., Dra. ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.626 y T.P. No. 309.447 del C.S.J. y LITIGANDO.COM por cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

OCTAVO: NEGAR tener como dependientes judiciales a MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO y LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados **actualizados** en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO AMU TELLO
Radicación: 760013103019-2022-00256-00

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f7f721975a4e6450c2039f78cf2426ac0da3c1197ca5439bce8ed18563c9cd**

Documento generado en 08/11/2022 10:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>